





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA  
EXP. N° 785-2000CS.  
LIMA

//ma, cinco de Diciembre del dos mil.-

VISTOS; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y CONSIDERANDO además: Que, conforme lo prevé el numeral quinto del Código de procedimientos Penales, la excepción de naturaleza de acción, como medio técnico de defensa, procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente, esto es, ante una evidente ausencia de los elementos del tipo, como es el caso de autos, toda vez que se ha establecido que el procesado Jorge Yanul Mufarech Nemi ha cumplido con abonar los derechos de importación correspondiente, respecto a una base imponible real y cierta, habiendo existido errores de procedimiento en los trámites de la operación, conforme se desprende del oficio de carácter reservado proporcionado por el Director Nacional de Aduanas de Chile, obrante a fojas mil ochocientos siete, hecho que no es atribuible al procesado; siendo ello así, se infiere que la conducta desplegada por el citado encausado, y la cual diera origen al presente proceso, es atípica; situación que se extiende bajo los mismos fundamentos, a favor del procesado Marcos Alejandro Eleodoro Málaga Cruz; que, de otro lado, debe entenderse que el delito materia de instrucción es defraudación de rentas de aduana y no defraudación tributaria como erróneamente se ha consignado en el auto impugnado; declararon NO HABER NULIDAD en el

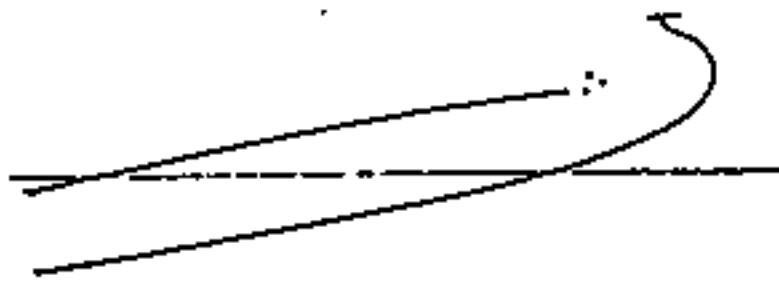
///...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA  
EXP. N° 785-2000CS.  
LIMA

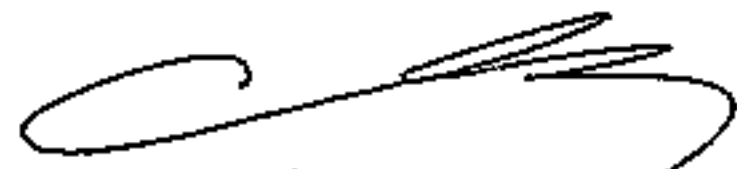
auto recurrido de fojas dos mil noventa, su fecha veintisiete de octubre del dos mil, que declara fundada la excepción de naturaleza de acción, deducida por el procesado Jorge Yamil Mufarech Nemi, en la instrucción que se le sigue por el delito de defraudación de rentas de aduana en agravio del Estado; y declara de oficio fundada la excepción de naturaleza de acción a favor del procesado Marcos Alejandro Eleodoro Málaga Cruz, por el mismo delito y agravado, con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

JERI DURAND



AMPUERO DE FUERTES



MARULL GALVEZ




CERNA SANCHEZ



GONZALEZ VIDAL



SE PUBLICO CONFORME A LEY

  
ALVARO EFRAIN CACERES PRADO  
SECRETARIO (e)  
Primera Sala Penal Transitoria de la Corte  
Suprema Especializada en Delitos Tributarios  
y A.U. no. 08